



Neiva, 19 de octubre de 2023.

Señores  
**SOCIEDAD INVERSIONES Y SERVICIOS L&J S.A.S.**  
**CALLE 7 A NO 8 – 10**  
[contactenos@laboratorioangeles.com.co](mailto:contactenos@laboratorioangeles.com.co)  
**Neiva (Huila)**

**REF: SU TRÁMITE 833486**  
**DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado la verificación documental de solicitud de inscripción en el RUP, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

1. A través de requerimiento condicionado (nota de devolución) fechado el 27 de septiembre de 2023 se le comunicaron las causales de devolución que impedían a esta entidad cameral proceder con el registro del expediente en mención, entre las que se destacan aspectos que afectaban la capacidad financiera y en gran parte, falencias relacionadas con la experiencia.
2. El día 17 de octubre de 2023 reingresan el trámite subsanando parcialmente lo señalado en la nota devolutiva, como se señala a continuación:
  - Se le había indicado que los contratos que se aportaran como experiencia debían contener un valor y un plazo de ejecución (determinado o determinable) a efectos de corroborar si se encontraba ejecutado y así mismo establecer el salario base para convertir el valor del contrato (de acuerdo al año de terminación), para lo cual se le sugería aportar un acta de terminación que acompañara al soporte, o un acta de liquidación del mismo.

No obstante la secuencia 003 y 004 del expediente reingresado contienen la misma falencia, ya que no solo están soportadas en

idéntico contrato (MD-AS-2021-0046) si no que el soporte carece de un valor y un plazo determinado, lo cual nos impide cotejar la conversión salarial a partir de la fecha de terminación del contrato con el salario vigente a la fecha de terminación del vínculo contractual.

Por otro lado, es claro que no es posible aportar en dos secuencias de experiencia distintas, el mismo contrato máxime cuando en el caso particular, tal circunstancia esta generando una incoherencia con los datos incorporados en el formulario RUES donde es incierto si esta información corresponde a la secuencia 003 o 004.

Lo anterior vulnera lo señalado en el numeral 1.9.2.2.2 de la Circular 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, la cual regula los soportes idóneos para acreditar experiencia y la información que debe contener.

- También se le había señalado que de conformidad con lo previsto en Circular 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades núm. 1.9.2.2.2., los contratos que se aportaran como experiencia deberían estar acompañadas de la declaración respectiva firmada por el proponente en donde constara el RESUMEN DEL OBJETO CONTRACTUAL. Sin embargo, en el reingreso las declaraciones que acompañan a cada contrato no contienen tal resumen.
- Una falencia que se generó en el reingreso y que en el expediente inicial se encontraba correcto, esta relacionada con la declaración de la secuencia 001, la cual debía reflejar el valor en salarios de 1065,46 y no como lo aportaron en esta oportunidad (968 Salarios Mínimos).

*Por las anteriores razones, esta entidad cameral se abstendrá de la inscripción solicitada en virtud de lo señalado en la Circular 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades cuyo numeral **1.9.2.2.5** párrafo 2 señala como causales de abstención del registro de las inscripciones al RUP las siguientes:*

**“- La información del formulario RUES no esté completa o le falten documentos de soporte que exijan las normas vigentes.**

**- La información del formulario RUES sea diferente a la información de los documentos soporte.**



**- Los documentos soporte no cumplan con las formalidades que exijan las normas vigentes. (...)**

Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano ha sido publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,

**NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS**

**Secretario jurídico**